

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO QUE RECHAZA
RECURSO POR EXTEMPORANEO- INESSMAN LTDA DEMANDADO: SEGUROS DEL
ESTADO S.A RADICADO: 11001310303820210020200**

Laura Viviana Rincon Bermudez <Laura.Rincon@segurosdelestado.com>

Jue 28/04/2022 3:09 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INESSMAN LTDA

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A

RADICADO: 11001310303820210020200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO QUE RECHAZA RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO QUE ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCION.

LAURA VIVIANA RINCON BERMUDEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A, respetuosamente me permito radicar ante su despacho recurso de reposición en contra de los autos que rechazan reposición del mandamiento de pago y auto que ordena continuar con la ejecución obrante en 3 folios.

Respetuosamente,

Laura Viviana Rincón Bermúdez

Abogada- Gerencia jurídica y asuntos legales

Oficina Principal

Laura.rincon@segurosdelestado.com

Carrera 11 # 90 -20 - Bogotá (Bogotá D.C)

Cel. 3204979959

www.segurosdelestado.com

Este correo y cualquier archivo anexo contiene información confidencial propiedad de Seguros del Estado S.A. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de ley. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, la distribución o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.



Laura Viviana Rincon Bermudez
Abogado - Gerencia Juridica y de Asuntos
Legales
Oficina Principal



Laura.Rincon@segurosdelestado.com



Calle 94 A # 11 A - 50 - Bogotá (Bogotá D.C)



4431730 Ext. 382



www.segurosdelestado.com



Seguros del Estado

Este correo y cualquier archivo anexo contiene información confidencial propiedad de **Seguros del Estado S.A.** Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de ley. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, la distribución o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. **Dir:** Carrera 13 # 29-21 Oficina 221 Bogotá **Tel:** 4587174 **Celular:** 3123426229 **E-mail:** defensoriaestado@gmail.com
El Defensor del Consumidor Financiero Suplente es: Dr. Tulio Hernán Grimaldo L. **Dir:** Tranvs. 17 A Bis # 36 - 60 Bogotá **Tel:** 4587174 **E-mail:** tgrimaldo@gmail.com



Señores

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INESSMAN LTDA

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A

RADICADO: 11001310303820210020200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO QUE RECHAZA RECURSO DE REPOSICION Y AUTO QUE ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCION.

I. PROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO.

LAURA VIVIANA RINCON BERMUDEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A, Conforme al artículo 318 del CGP que dispone: "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen" adicionalmente y frente al termino establece los tres (3) días siguientes a la notificación del auto. Para el presente caso se tiene que los autos objeto del recurso fueron emitidos el 25 de abril de 2022 y notificados por estado el pasado 26 de abril de 2022, por lo que se cuenta hasta el 29 de abril para interponer el presente recurso, encontrándome en el término legal oportuno respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de dichos autos teniendo en cuenta lo siguiente:

II. OBJETO DEL RECURSO

Tiene por objeto el presente recurso se REVOQUEN las decisiones adoptadas por el Juzgado 38 civil del circuito, notificadas por estado el día 26 de abril de 2022, la primera; auto que rechaza por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la suscrita el día 9 de noviembre de 2021 a las 5:03pm, y la segunda auto que ordena continuar con la ejecución, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. El despacho mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2021 notificado por estado el 4 de noviembre de 2021, tuvo por notificada a mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A por conducta concluyente así:

..." TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a la demandada sociedad

SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso en la fecha de notificación de la presente providencia, (4 de noviembre de 2021) ... (resaltado fuera del texto original).

2. La suscrita interpone recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago el día 9 de noviembre de 2021 a las 17:03, por lo que se entiendo recibido el recurso de reposición al día siguiente hábil es



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

decir 10 de noviembre de 2021.

3. El despacho mediante auto de fecha 25 de abril de 2022 notificado el 26 de abril de 2022, emite auto rechazando por extemporáneo el recurso de reposición teniendo como razones y fundamentos los siguientes:

... " la oportunidad para interponer el recurso de apelación el inciso segundo del numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, indica que deberá intentarse dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia objeto del recurso " ...

El presente recurso tiene como fundamentos el hecho de que ignora el despacho el hecho de que el recurso de reposición se presentó en término, al cuarto día de los 6 con los que cuenta para interponer el recurso de reposición conforme a la normatividad vigente e incluso los pronunciamientos de las cortes, veamos:

Como primera medida debe tenerse en cuenta que a mi representada se le fue notificada **por conducta concluyente**, esto con total fundamento como lo expresó el despacho en su momento en el artículo 301 inciso 2, notificación por conducta concluyente:

... " Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias " ...

Se encuentra que el despacho ajustado a la realidad notifica por conducta concluyente y este primer aspecto cambia ipso facto las consideraciones expuestas por el despacho en los autos objeto del presente recurso pues tal y como lo establece el artículo 91 del CGP: **" Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.**

En este punto se debe resaltar que en el proceso ejecutivo existen tres tipos de términos: el término de ejecutoria para interponer recursos, para excepcionar y para pagar, el mencionado término del artículo 91 es un término legal, así

mencionado ya por la jurisprudencia, debe correr incluso si ya cuenta con las mencionadas copias o piezas procesales, vencido dicho termino inicia a correr el termino para la interposición del recurso.

Al respecto y en caso estrechamente similar al que nos ocupa, recientemente se ha pronunciado la CSJ- Sala de Casación Civil mediante STC10540-2019 exp. 11001-22-03-000-2019-01163-01 MP. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE del 8 de agosto de 2019, Trayendo la corte además como sustento otro pronunciamiento similar a la sala STC6540-2019, así:



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

*pago **se surta por conducta concluyente, por aviso,** o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”.*

“De suerte que, al proponer la «reposición» contra el mandamiento el 12 de abril del año en curso, Cruz Blanca, no actuó inoportunamente sino dentro del plazo legal, pues hasta tanto no se venzan los tres días (3) de que trata el canon en comento, no corre el «término de ejecutoria» del «mandamiento de pago», siendo evidente la estructuración de la vía de hecho, la cual, de pasarse por alto conculcaría el atributo invocado en esta sede, más aún, cuando es la única oportunidad que tiene el extremo pasivo, en este tipo de contiendas, de controvertir el documento contentivo de la obligación”

Por ultimo y no menos importante me permito manifestar que a la suscrita únicamente se le permitió el acceso al expediente desde el 9 de noviembre de 2021 pese a que el argumento para notificar por conducta concluyente fue el hecho de haber remitido el poder desde el mes de septiembre, cobra relevancia pues se entiende que este acceso se dio en el termino de que trata el articulo 91 es decir la solicitud de las copias y que los términos para interponer el recurso de reposición correrían en los días 10,11 y 12 de noviembre.

IV. PETICION

Teniendo en cuenta los argumentos aquí expuestos tanto normativos como jurisprudenciales señora juez, solicito cordialmente se revoquen las mencionadas providencias y se le dé el tramite correspondiente al recurso de reposición interpuesto en contra del mandamiento de pago.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO

Tiene como fundamento el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación los arts. 91, 301, 318, 430 del CGP.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



LAURA VIVIANA RINCON BERMUDEZ

C.C. No. 1.015.456.537 de Bogotá

T.P. 334.152 del C. S. de la J.